



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, febrero doce (12) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 20002-40-03-007-2016-00132-00
DEMANDANTE: COOTRACERREJON NIT:800020034-8
DEMANDADO: JULIO CESAR JOIRO DELUQUEZ CC: 84.006.099
RAFAEL ANTONIO JOIRO TOLOSA CC: 84.008.261

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede, seria del caso entrar a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el demandado, sin embargo, observa el despacho una vez revisado el Aplicativo Sistema de Justicia Siglo XXI, se otea que la liquidación del crédito obrante a folios 86 del cuaderno principal presentada por el extremo ejecutante a la fecha no se ha dado el respectivo traslado de conformidad con el artículo 110 del CGP, en razón a ello, por secretaria désele el respectivo traslado a la liquidación de marras, para que esta sea fija en lista y una vez surtido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho para proveer sobre la terminación solicitada.

Se incorpora pantallazo:

Unifonhema Ltda - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No Proceso: 20002-40-03-007-2016-00132-00 Búsqueda Proceso

> VALLEDUPAR (CESAR) > Juzgado Municipal

Información Principal Suplen Secretado Despacho Finalización

Demandante: COOTRACERREJON Cédula: 8000200348

Demandado: RAFAEL ANTONIO JOIRO TOLOSA Cédula: 84008261

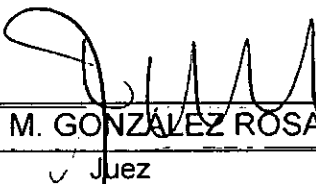
Act. Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Enviado	Enviado	Fecha
Al Despacho	4/02/2020			
Recepción de Memorial	16/01/2020			
Recepción de Memorial	12/12/2019			
Recepción de Memorial	25/09/2019			
Elación verbal	19/09/2019			
Auto que Ordena Conceder Traslado	15/09/2019	20/03/	20/03/	
Recepción de Memorial	23/07/2019			
Recepción de Memorial	22/07/2019			
Recepción de Memorial	15/07/2019			

Aceptar Cerrar

Fecha de Desarchivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENA M. GONZÁLEZ ROSADO

Juez

JCUADRAQ.

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 13 de febrero de 2020. Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. _____. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).-

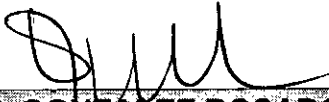
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HECTOR EMILIO RAMOS FONTALVO
DEMANDADO: WILSON JOSÉ URIBE CALDERÓN Y OTROS
RADICACIÓN: 200014003007-2013-00299-00

Atendiendo la solicitud de elaboración y entrega de títulos de depósitos judiciales relacionados a folio 55 del cuaderno principal, instada por la parte ejecutante, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer entrega de los mismos al Doctor(a) CARLOS ANÍBAL ARAGÓN DAZA, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.065.585.689, incluido el título de depósito judicial N°. 424030000617155 de fecha 11/10/2019, por valor de \$73.776,00, por haber verificado este despacho en forma directa, en el portal web del Banco Agrario de Colombia – cuenta judicial correspondiente a este juzgado, que el mismo se encuentra a órdenes del proceso de marras.

De otro lado, se ordena que lo sucesivo se entregue a la parte ejecutante los títulos de depósitos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas.

TOTAL LIQUIDACIONES: \$11.458.828,00
TÍTULOS PAGADOS: \$ 1.876.298,00
VALOR PENDIENTES POR PAGAR: \$9.582.530,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Jueza

JCUADRA.Q

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 13 de febrero de 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ____ Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).-

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA S.A. – CESIONARIO NEW CREDIT S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ TOBIÁS QUIROZ RAMÍREZ
RADICACIÓN:	200014003007-2014-00329-00

Atendiendo la solicitud instada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, visible a folio 75 del cuaderno principal, a través de las cuales solicita la elaboración y entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del proceso de la referencia, pudiendo verificar el despacho en forma directa en el portal web del Banco Agrario de Colombia – cuenta judicial correspondiente a este juzgado, que a órdenes del proceso de marras, se encuentran los títulos de depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANA	Número Identificación	77023607	Nombre	JOSE TOBIAS QUIROZ RAMIREZ	
						Número de Títulos 6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000600319	6500330201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 406.683,00
4240300006004332	6500330201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 546.177,00
4240300006008425	6500330201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2019	NO APLICA	\$ 655.638,00
424030000613183	6500330201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 655.638,00
424030000616700	6500330201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 282.833,00
424030000620665	6500330201	BBVA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 61.042,00
Total Valor						\$ 2.608.014,00

Ahora bien, sería del caso proceder a despachar de manera favorable la solicitud instada por la memorialista, sino fuera porque una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a orden del mismo, exceden el valor de las liquidaciones de crédito y costas, por lo que se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor arrojado por dichas liquidaciones. En razón a ello, se fraccionará el título de depósito judicial N°. 424030000600319 por valor de \$ 406.683,00, para que la suma de \$ 345.844,00 sean entregada a la parte ejecutante. Oficiése al Banco Agrario de Colombia para lo de su competencia.

TOTAL LIQUIDACIONES: \$ 17.823.731,00
TÍTULOS PAGADOS: \$ 17.823.731,00
VALOR PENDIENTES POR PAGAR: \$ 0

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LORENA M. GONZALEZ ROSADO
Jueza

JCUADRA.Q

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, 12 de febrero de 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. __. Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).-

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FABIO TRUJILLO LONDOÑO
DEMANDADO:	EDINSON RAFAEL ROMERO VERA
RADICACIÓN:	200014003007-2013-00470-00

En atención al memorial poder obrante a folio 42 del cuaderno principal, téngase al Doctor JOSÉ HAROLDO ZULETA HERNÁNDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 15.173.389, y Tarjeta Profesional N°. 183.684 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida por el Doctor FABIO TRUJILLO LONDOÑO.

De otro lado, y atendiendo la solicitud visible 43 del cuaderno principal, a través de la cual la parte ejecutante solicita la elaboración y entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del proceso de la referencia, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirva hacer entrega del título de depósito judicial que se relaciona a continuación al Doctor(a) JOSÉ HAROLDO ZULETA HERNÁNDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 15.173.389, por haber verificado este despacho en forma directa, en el portal web del Banco Agrario de Colombia – cuenta judicial correspondiente a este juzgado, que dicho depósito judicial se encuentra a órdenes del proceso de marras:

DATOS DEL DEMANDADO												
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		88003336		Nombre		EDINSON RAFAEL ROMERO VERA		
								Número de Títulos				1
Número del Título		Documento Demandante		Nombre		Estado		Fecha Constitución		Fecha de Pago		Valor
424530000611440		1		FABIO TRUJILLO LONDOÑO		IMPRESO ENTREGADO		29/08/2019		NO APLICA		\$ 241.082,81
											Total Valor	\$ 241.082,81

De otro lado, se ordena que lo sucesivo se entregue a la parte ejecutante los títulos de depósitos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas.

TOTAL LIQUIDACIONES: \$6.131.199,51
TITULOS PAGADOS: \$ 241.082,81
VALOR PENDIENTES POR PAGAR: \$5.890.116,7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Jueza

JCUADRA.Q

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 13 febrero de 2020 Hora 8:00 A.M.

Palacio de Justicia 5º Piso, Calle 14 Carrera 14 - Valledupar, Cesar
Llamando al 077 670 00 00 o al correo electrónico: judicial@valledupar.gov.co de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ____ Conste.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).-

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CONSUELO DEL CARMEN CAMPO RANGEL
DEMANDADO:	RONALD GUILLEN MAYA
RADICACIÓN:	200014003007-2018-00840-00

Dentro del proceso de la referencia, el despacho considera procedente la solicitud de elaboración y entrega de títulos de depósitos judiciales instada por el apoderado judicial de la parte ejecutada en este asunto relacionados a folio 57 del cuaderno principal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de marras, fueron declaradas probadas las excepciones de mérito denominada CARENCA DEL DERECHO RECLAMADO propuesta por la parte ejecutada según lo consignado en la audiencia oral de fecha 10 de diciembre de 2019 (fls. 48, 49 y 52).

Luego entonces, como quiera que no existen embargo de remanentes debidamente inscritos en el presente asunto y que sea oponible al ejecutado RONALD GUILLEN MAYA, se proveerá en la forma indicada en el presente proveído.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la entrega de los depósitos de títulos judiciales relacionados a folio 57 del cuaderno principal, favor de la parte ejecutada señor RONALD GUILLEN MAYA, para que los mismos sea cobrados por el Doctor SERGIO MIGUEL COTES MATTOS, con Cedula de Ciudadanía N°. 1.065.589.937, quien ostenta la calidad de apoderado judicial del demandado, con facultad para recibir según se desprende del memorial poder obrante a folio 40 del plenario, conforme a lo indicado en el presente auto. Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para lo de su competencia.-

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por la secretaria de este juzgado realícese la liquidación de costas.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Jueza

JCUADRA.Q

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, 13 DE FEBRERO DE 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ____ Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.-



MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD.20002-4003007-2019-01169-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A. NOT. 860007738-9

Demandado: HERLIN BELALCAZAR C.C.77.187.162

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por el **BANCO POPULAR S.A.** Contra **HERLIN BELALCAZAR**, teniendo como título ejecutivo un pagaré.

Revisada la demanda, observa el despacho que el título visible a folio 5 del plenario son claros, expresos y exigibles, y que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P, razón por la cual se librará mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor del **BANCO POPULAR S.A.** Contra **HERLIN BELALCAZAR**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (**\$7.878.231.00**) **M/cte**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N°.30003090020662.
2. La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (**\$793.270.00**) **M/cte**, por concepto de intereses corrientes desde el 16 de julio de 2018, hasta el 15 de diciembre de 2018.
3. La suma de DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (**\$2.116.946.00**) **M/cte**, correspondiente a otros conceptos.
4. **Por los intereses moratorios** sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 22 de mayo de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se demanda en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, tal y como lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios. Lo anterior haciendo la advertencia que el termino dispuesto iniciará a partir de la materialización de las medidas cautelares solicitadas, que se entenderá realizada una vez conteste la entidad correspondiente.

CUARTO: Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada

QUINTO: Téngase al doctor (a) **RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA**, identificado (a) con C.C No. 79.532.391 de Valledupar y T.P No.67070 del C. S de la J, como **apoderado (a) de la parte demandante**, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 13 de febrero de 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ____ Conste.

JOSE CUADRADO
Secretario.



MEDIDA CAUTELAR

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD.20002-4003007-2019-01169-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A. NOT. 860007738-9

Demandado: HERLIN BELALCAZAR C.C.77.187.162

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitando el decreto del embargo y retención de dineros que posean los demandados en cuentas bancarias.

A juicio del despacho, la solicitud del demandante es procedente en el presente asunto, toda vez que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el juez decretará los embargos y retención de los bienes que el ejecutante denuncie como propiedad del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar.

RESUELVE:

1.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado (a) (s) **HERLIN BELALCAZAR**, identificado con **C.C.77.187.162**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cdts, en las siguientes entidades: BANCO SANTANDER, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BANCO W BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BBVA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA y BANCO CAJA SOCIAL. Límitese dicha medida hasta la suma de **\$11.817.346**. Para la efectividad de esta medida ofíciase al gerente de la entidad financiera antes mencionada, para que hagan los descuentos respectivos y los consignen en el número de cuenta 200012041007 que lleva este despacho en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante dentro del proceso de referencia RADICADO: 20001-40-03-007-2019-00-01169-00. Se le previene que de no dar cumplimiento a lo anterior responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes. Artículo 593-10 del C. G del P.

2.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del Bien inmueble de propiedad del demandado **HERLIN BELALCAZAR**, identificado con **C.C.77.187.162**, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 190-145137 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA M. GONZALEZ ROSADO

Juez

Distrito Judicial de Valledupar
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 13 de febrero de 2020 Hora 8:00 A.M.

La anterior providencia se notifica a las partes de conformidad con el ART. 295 del C. G. del P.
Por anotación en el presente Estado No. ____ Conste.

JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
Secretario.